



RECTIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2025-0188

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...).

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)

Que, el Código Orgánico Administrativo señala:

“Artículo 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.”

Que, el tratadista Marco Morales Tobar en su obra “MANUAL DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO”, página 240, refiriéndose a “**La rectificación de errores**” señala que, “La doctrina ha coincidido en que la rectificación de errores de “hecho o matemáticos”, según lo recoge



nuestra legislación, no implica una revocación del acto en términos jurídicos. A criterio de Eduardo García de Enterria y Tomás Ramón Fernández (2004) “el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco” (Tomo I, p. 667).” (Énfasis añadido)

Que, a través de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de abril de 2022, y su reforma con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se delega a la Coordinación General Jurídica:

“(...)d) **Suscribir todo tipo de acto administrativo y de simple administración necesario para la gestión de la Coordinación a su cargo, en el ámbito de sus competencias.** (...)” (Énfasis añadido)

Que, mediante Resolución Nro. 03-02SE-ARCOTEL-2024, de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de ARCOTEL.

Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0369, de 20 de junio de 2024, se designó al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0422, de 2 de julio de 2024, se nombró al Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2025-0502, de 12 de agosto de 2025, se nombró al Mgs. Giovanni Adrián Reyes Muñoz como Director de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2025-0188 de 25 de agosto de 2025, la Coordinación General Jurídica, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió el Recurso de Apelación interpuesto por la señora María Daniela Asanza Ochoa, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-003220-E, de 28 de febrero de 2025.

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápitulos II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, artículo 32, literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de abril de 2022, y su reforma mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, el suscrito Coordinador General Jurídico, en su calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer la siguiente rectificación a la Resolución Nro. ARCOTEL-2025-0188, de 25 de agosto de 2025, emitida por la Coordinación General Jurídica, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a fin de que la misma continúe con su ejecución, esto es, de manera puntual en la parte pertinente:

En el capitulo “II ANTECEDENTES”, rectifíquese lo siguiente:

En el numeral 2.1.:

DÓNDE DICE: “A fojas 1 a 10 del Expediente Administrativo, consta la solicitud de suspensión de

Página 2 de 4



la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0040, de 13 de febrero de 2025, ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-002658-E, de 19 de febrero de 2025, presentada por la señora María Daniela Asanza Sánchez.”.

DEBE DECIR: “A fojas 1 a 10 del Expediente Administrativo, consta la solicitud de suspensión de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0040, de 13 de febrero de 2025, ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-002658-E, de 19 de febrero de 2025, presentada por la señora María Daniela Asanza Ochoa”

En el numeral 2.2.:

DÓNDE DICE: “A fojas 11 a 25 del Expediente, consta el Recurso de Apelación ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-003220, de 28 de febrero de 2025, por la señora María Daniela Asanza Sánchez, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0040, de 13 de febrero de 2025.”

DEBE DECIR: “A fojas 11 a 25 del Expediente, consta el Recurso de Apelación ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-003220, de 28 de febrero de 2025, por la señora María Daniela Asanza Ochoa, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0040, de 13 de febrero de 2025.”

En el numeral 2.5.:

DÓNDE DICE: “A fojas 33 a 39 del Expediente, consta el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-004463-E, de 28 de marzo de 2025, ingresado por la señora María Daniela Asanza Sánchez, mediante el cual la recurrente da respuesta a la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0043, de 20 de marzo de 2025.”

DEBE DECIR: “A fojas 33 a 39 del Expediente, consta el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-004463-E, de 28 de marzo de 2025, ingresado por la señora María Daniela Asanza Ochoa, mediante el cual la recurrente da respuesta a la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0043, de 20 de marzo de 2025.”

En el “RESUELVE”, rectifíquese lo siguiente:

En Artículo 1:

DÓNDE DICE: “**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la señora María Daniela Asanza Sánchez, mediante el escrito ingresado a la Agencia con No. ARCOTEL-DEDA-2025-003220, de 28 de febrero de 2025, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0040, de 13 de febrero de 2025.”

DEBE DECIR: “**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la señora María Daniela Asanza Ochoa, mediante el escrito ingresado a la Agencia con No. ARCOTEL-DEDA-2025-003220, de 28 de febrero de 2025, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0040, de 13 de febrero de 2025.”

En Artículo 5:

DÓNDE DICE: “**Artículo 5.- INFORMAR** a la señora María Daniela Asanza Sánchez, el derecho que tiene de impugnar la presente Resolución en sede administrativa o judicial, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.”

DEBE DECIR: “**Artículo 5.- INFORMAR** a la señora María Daniela Asanza Ochoa, el derecho que tiene de impugnar la presente Resolución en sede administrativa o judicial, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.”



En Artículo 6:

DÓNDE DICE: “**Artículo 6.- NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la señora **María Daniela Asanza Sánchez**, a los correos electrónicos lexjuriecuador@gmail.com, jurisconsultum2019@gmail.com y radioytelevisionlamejor@hotmail.com, direcciones señaladas por la administrada para recibir notificaciones.”

DEBE DECIR: “**Artículo 6.- NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la señora **María Daniela Asanza Ochoa**, a los correos electrónicos lexjuriecuador@gmail.com, jurisconsultum2019@gmail.com y radioytelevisionlamejor@hotmail.com, direcciones señaladas por la administrada para recibir notificaciones.”

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el contenido de la Resolución Nro. ARCOTEL-2025-0188, de 25 de agosto de 2025, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la AROCTEL que notifique el contenido de la presente RECTIFICACIÓN de la Resolución Nro. ARCOTEL-2025-0188, de 25 de agosto de 2025, a la señora María Daniela Asanza Ochoa, en las direcciones lexjuriecuador@gmail.com, jurisconsultum2019@gmail.com y radioytelevisionlamejor@hotmail.com, correos electrónicos señalados por la recurrente para recibir notificaciones dentro del Recurso de Apelación resuelto.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la AROCTEL que notifique el contenido de la presente RECTIFICACIÓN de la Resolución Nro. ARCOTEL-2025-0188, de 25 de agosto de 2025, para los fines consiguientes, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; Coordinación Técnica de Control; Dirección de Impugnaciones; Coordinación General Administrativa Financiera; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La presente rectificación e incorporación es de ejecución inmediata.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. - Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 2 días del mes de septiembre de 2025.

Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Mgs. Paola Cabrera Bonilla SERVIDORA PÚBLICA	Mgs. Giovanni Adrián Reyes Muñoz DIRECTOR DE IMPUGNACIONES